

**ACUERDO DE CANCELACIÓN DEL CONTRATO ENTRE EL  
ATENE0 CIENTIFICO LITERARIO Y ARTISTICO DE MADRID Y  
MEDIOS AUDIOVISUAES EXTERNAL LIVE RETURN PRODUCCIONES**

**REUNIDOS**

en Madrid, a cinco de febrero de dos mil veinte, por una parte D. Juan Armindo Hernández Montero, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en C/Prado, 21 de Madrid, titular del DNI 01472728-S y por otra parte D. Maximiliano Gabriel Gilbert, mayor de edad, como domicilio a estos efectos en C/Rafael Villa 78, 1º A de Madrid, titular del DNI 11901237-W

**INTERVIENEN**

D. Juan Armindo Hernández Montero en su condición de Presidente del ATENE0 CIENTIFICO LITERARIO Y ARTISTICO DE MADRID (en lo que sigue ATENE0) con CIF G28679801 con domicilio social en C/Prado, 21 de Madrid, 28014, se declara debidamente facultado por la Junta de Gobierno y por la Junta General del Ateneo y

 D. Maximiliano Gabriel Gilbert que en nombre y representación de MEDIOS AUDIOVISUAES EXTERNAL LIVE RETURN PRODUCCIONES (en lo que sigue XLR-PRODUCCIONES), con CIF B85240356, con domicilio social en C/Paseo de los Melancólicos, 9, 3º, B 2805-Madrid, se declara debidamente facultado por dicha empresa.

 Ambos comparecientes se declaran con plena capacidad en la condición con la que actúan para acordar, contratar y obligarse y, en particular, para revocar el acuerdo tomado entre esas mismas partes el día uno de marzo de dos del año dos mil diecinueve

**EXPONEN**

Que la cláusula octava del contrato suscrito titulada RESOLUCION DEL ACUERDO establece que: *“Será motivo suficiente de resolución del presente acuerdo, cuando alguna de las partes incumpliese cualquiera de las cláusula que en él se contienen, sin que ello de derecho a ningún tipo de reclamación o indemnización económica. Las partes señalan como domicilios a efectos de*

*cuantas notificaciones deban realizarse en ejecución del presente contrato los señalados en el encabezamiento”*

Que al ATENEO ha manifestado a XLR-PRODUCCIONES que consideraba que no estaba cumpliendo a su satisfacción los términos del contrato y que XLR-PRODUCCIONES alegó que consideraba que el ATENEO no estaba cumpliendo a su satisfacción los términos del contrato pues tenía pendientes de pago las mensualidades de noviembre, diciembre y enero.

Que la cláusula novena del contrato suscrito titulado FUERO establece que *“las partes harán todo lo posible para negociar y solventar amigablemente cualquier discrepancia que pudiera suscitarse entre ellas relativa a la interpretación o ejecución de este acuerdo”*

Que conforme a dicha cláusula novena se

### **ACUERDAN**

dar por resuelto, de modo firme e irrevocablemente definitivo, el contrato firmado entre las partes el día uno de febrero de dos mil diecinueve conforme con los términos que indica la cláusula octava con efectos de fecha 31.01.2020.

En el plazo de tres días se procederá a realizar la transferencia del pago de las cantidades retenidas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil diecinueve y de enero de dos mil veinte.

En ese momento será de aplicación lo indicado en dicha cláusula octava respecto a que esta resolución no da derecho a ningún tipo de reclamación recíproca entre las partes, con renuncia expresa de ambas partes a cualquier demanda o acción contra la otra, dando por resuelto dicho contrato amigablemente según se indica en la estipulación novena.

Y para que así conste, las partes subscriben el presente acuerdo por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

Juan Armindo Hernández Montero

Presidente del Ateneo

Maximiliano Gabriel Gilbert Díaz

Representante de XLR-Producciones